DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO PUENTE DE GUARDIA DE LIBERIA

Ley N.º 10464

TABLA DE CONTENIDO

DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO PUENTE DE GUARDIA DE LIBERIA 1

ARTÍCULO 1 2

ARTÍCULO 2 2

N° 10464

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO PUENTE DE GUARDIA DE LIBERIA

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 95 a La Gaceta N.° 89 del 20 de mayo de 2024, páginas 2 a 4 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO 1

Desaféctese el puente ubicado sobre el río Tempisque Viejo, en la ruta nacional N.° 21, ubicación en la provincia de Guanacaste, Liberia, distrito de Nacascolo y declarado mediante Decreto N.° 24084-C, de 16 de marzo de 1995, mediante el cual se emite la declaratoria de esta estructura como Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica.

ARTÍCULO 2

Declárese sin efecto el Decreto N.° 24084-C, de 16 de marzo de 1995.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10464

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 95 a La Gaceta N.° 89 del 20 de mayo de 2024

Páginas 2 a 4 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO PUENTE DE GUARDIA DE LIBERIA

DECRETO LEGISLATIVO N.° 10464

EXPEDIENTE N.° 24.186

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10464

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO PUENTE DE GUARDIA DE LIBERIA

ARTÍCULO 1- Desaféctese el puente ubicado sobre el río Tempisque Viejo, en la ruta nacional N.° 21, ubicación en la provincia de Guanacaste, Liberia, distrito de Nacascolo y declarado mediante Decreto N.° 24084-C, de 16 de marzo de 1995, mediante el cual se emite la declaratoria de esta estructura como Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Declárese sin efecto el Decreto N.° 24084-C, de 16 de marzo de 1995.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

María Marta Carballo Arce
Primer Secretaría

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda Secretaría

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—(L10464 - IN2024864676).